

DECRETO MUNICIPAL No 24/2025

REGYS MEDINA PAZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
MONTERO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 773 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las Facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones por su parte el Artículo 297.1. de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 64 referente a las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas, entre otros aspectos establece que, todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política de Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delgadas por ley de la asamblea legislativa plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas.

Que la ley N 1178 de administración y control gubernamentales- SAFCO, en su Artículo 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, al efecto señala los tipos de responsabilidades como la administrativa, ejecutiva, civil y penal; también se refiere a la presunción de la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, como aquella persona que presta servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea su fuente de remuneración, como asimismo define el término de autoridad, indicando que es el responsable de la administración de la entidad estatal que forme parte.

Que la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 7 párrafo 1 establece que los servidores públicos tienen derechos como a desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo; por otro lado en su Artículo 8 señala que los servidores públicos tienen deberes como el de desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con el pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre sus disposiciones y en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la

siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, en este orden jurídico en su Artículo 26 en su numeral 4 de señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, la de Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que el proyecto de Reglamento para la Baja a los Registros Tributarios de Vehículos Automotores Terrestres, establece los requisitos, condiciones, plazos y las actividades a realizar para la baja tributaria de estos vehículos con radicatoria en el municipio de Montero.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar el Reglamento para la Baja a los Registros Tributarios de Vehículos Automotores Terrestres como ser la Baja por Obsolescencia o cumplimiento de vida útil, la Baja por Siniestro Total o definitivo, la Baja por Reexportación, la Baja por Robo o Hurto, la Baja por estar fuera de Circulación. Este procedimiento se aplicará a los vehículos que se encuentren registrados en el Padrón Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, el Reglamento está compuesto de 12 capítulos y 35 artículos, cuyo cuerpo normativo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO 2 (OBLIGATORIEDAD) La aplicación de presente Reglamento, será de aplicación y cumplimiento obligatorio, para los sujetos pasivos, terceros responsables y/o terceros legalmente interesados, que soliciten la baja del registro tributario de vehículos automotores terrestres radicados en el municipio de Montero y para todos los Servidores Públicos que intervienen en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento serán pasibles a las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 26237 y las demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 3- (CUMPLIMIENTO). La Dirección Municipal de Recaudaciones, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del indicado Reglamento y del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4- (PUBLICACIÓN). La Dirección Municipal de Comunicación queda encargada de la publicación del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA:

Se deroga de manera parcial los Artículos No 30 y 31 del Decreto Municipal N° 10/2023 de 19 de octubre de 2023, toda vez que son disposiciones legales contrarias al Reglamento para la Baja a los Registros Tributarios de Vehículos Automotores Terrestres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA:

Quedan derogados los Artículos 25, 26, 27 y 28 del Decreto Municipal No. 14/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, toda vez que son disposiciones legales contrarias al referido reglamento y al presente Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



MSc. Regys Medina Paz

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



Lic. Julio Cesar Cuellar Ayala

SECRETARIO MUNICIPAL

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL G.A.M.M.



Abg. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS

REGLAMENTO PARA LAS BAJAS A LOS REGISTROS TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

CAPITULO 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (CARACTERÍSTICAS GENERALES)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en el interés de normar las Bajas a los Registros Tributarios de los Vehículos Automotores Terrestres que tienen radicatoria en el Municipio de Montero, ya que para estos tipos de bajas el propietario, poseedor, apoderado o tercero interesado, ya no tienen ni existe los elementos de uso, goce y disposición sobre el mismo, el presente Reglamento de Baja a los Registros Tributarios de los Vehículos Automotores Terrestres, consta de XII Capítulos y 35 Artículos, mediante los cuales se enumeran las normas técnicas-legales y conceptos básicos requisitos, condiciones, relativos para las bajas a los registros tributarios de vehículos automotores terrestres que se encuentran registrados en el Padrón Municipal del municipio de Montero.

ARTÍCULO 2 (OBJETO).

El presente reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, plazos y los procedimientos a realizar para los diferentes tipos de baja tributaria de registros de vehículos automotores terrestres que se encuentran registrados en el municipio de Montero.

CAPÍTULO II DE LAS REFERENCIAS LEGALES

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

Las principales Ordenamientos Jurídicos que sustentan la elaboración del presente Reglamento, son los que o continuación se enuncian:

1. Ley N° 2492 "Código Tributario de Bolivia", de fecha 2 de agosto de 2003, modificado por la Ley N° 812, de 1 de julio del 2016
2. Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004 (Reglamento al Código Tributario Boliviano), modificado por el Decreto Supremo N° 3442, de 27 de diciembre de 2017.

3. Ley Municipal No. 350 Ley de Baja a los Registros Tributarios de Vehículos Automotores Terrestres de fecha 11 de noviembre de 2025.
4. Otras disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES)

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1.- Administración Tributaria: Cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgada por Ley
- 2.- Declaración Jurada. Es una manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario
- 3.- Resolución Administrativa - Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarias y Directores Municipales, que en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus dependencias. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.
- 4.- Rehabilitación de Registro. Es cuando un vehículo, que es dado de baja puede volver a circulación si realiza el trámite de rehabilitación, en los casos que se evidencie que el vehículo se encuentre en circulación
- 5.- Sujeto Pasivo, Es la persona natural o jurídica sobre la que recae la obligación de pagar el tributo, sea en calidad de contribuyente directo o de responsable de la retención y pago del mismo
- 6.- Tercero Responsable.- El Código Tributario establece que son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo, deben por mandato legal, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél

ARTÍCULO 5. (SIGLAS Y/O ABREVIATURAS)

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- 1.- IPVA-Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores.
- 2.- IMPVAT-Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- 3.- IMT.-Impuesto Municipal a la Transferencia
- 4.- 4 INTO-Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa.

CAPÍTULO III

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA, DIFUSIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 6 (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, que soliciten la baja del registro tributario de vehiculos automotores terrestres radicados en el municipio de Montero y para todos los servidores públicos que intervienen en el presente Reglamento

ARTÍCULO 7. (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez haya sido publicado el Decreto Municipal No. 24/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

La Dirección Municipal de Recaudaciones, a través del a Secretaria Municipal Administrativa Financiera, realizará la difusión del presente Reglamento a nivel interno en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, y será publicado en la Gaceta Municipal por la Dirección Municipal de Comunicación en coordinación con Secretaria General Municipal para conocimiento de toda la población dentro la jurisdicción de Montero y puesto en vigencia.

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

El presente Reglamento podrá ser modificado y actualizado cuando:

- 1.- Existan cambios, modificaciones y/o actualizaciones a las disposiciones legales.
- 2.- Se produzcan cambios modificaciones de orden administrativos, que ocasionen la necesidad de adecuar al Reglamento.

La modificación y actualización, se realizará por la Unidad de Normas dependiente de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en base a la información proporcionada por la Dirección Municipal de Recaudaciones

Las modificaciones y actualizaciones efectuados serán enviados a la Dirección Municipal de Recaudaciones, para revisión y Visto Bueno del contenido del mismo, posteriormente

a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para la elaboración del Informe Legal correspondiente

Una vez, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos haya emitido el Informe Legal correspondiente, deberá enviar a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, con la finalidad de su aprobación a través de Decreto Municipal

CAPÍTULO IV.

PARA LA SOLICITUD DE BAJA TRIBUTARIA POR OBSOLESCENCIA O CUMPLIMIENTO DE VIDA UTIL LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y RESOLUCION

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS)

Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Municipal No. 350 en su inciso a), los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la Baja Tributaria por Obsolescencia o cumplimiento de vida útil, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b) Presentar el Informe Mecánico del Taller Autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal en el que se detalle la obsolescencia del vehículo.
- c) Devolver el (CRPVA) en original o fotocopia legalizada, u otro Documento que acredite su derecho propietario en original o fotocopia legalizada.
- d) Presentar una certificación de la numeración de la placa del vehículo, emitida por Sección de Vehículos de la Dirección Municipal de Recaudaciones en caso de no tener la placa original.
- e) Fotocopia de la Cedula de Identidad del sujeto pasivo, poseedor o del tercero responsable.

Para personas jurídicas deberán a su petición adjuntar además de los otros requisitos ya señalados en los incisos del presente artículo, su poder de representación legal vigente y fotocopia simple del NIT de la empresa o Institución a quien representa.

ARTÍCULO 11. (CONDICIONES)

Los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, además de los requisitos exigidos en el Artículo 10 del presente reglamento, para la baja de Registro tributario de Vehículos Automotores radicados en el municipio de Montero, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el Vehículo Automotor Terrestre no cuente con deudas de impuestos municipales, u otros adeudados
2. Que el Vehículo Automotor Terrestre NO tenga trámites pendientes u otras observaciones.

ARTICULO 12. (RESOLUCIÓN)

La Administración Tributaria Municipal deberá emitir una Resolución Administrativa que otorgará la Baja Tributaria por obsolescencia del registro tributario al vehículo automotor terrestre, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Para que se procese en el Sistema RUAT en el aplicativo de Vehículos la Resolución Administrativa de la Baja Tributaria por Obsolescencia o cumplimiento de vida útil, el peticionante deberá notificarse en Secretaria de la Dirección Municipal de Recaudaciones para posteriormente el Responsable del Área de Vehículos pueda procesar la respectiva Resolución Administrativa en el Sistema.

CAPÍTULO V.

PARA LA SOLICITUD DE BAJA POR SINIESTRO TOTAL O DEFINITIVO LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y RESOLUCION

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS)

Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Municipal No. 350 en su inciso b), los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la baja por Siniestro Total o Definitivo, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal. Los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b) Presentar el Reporte Policial del Siniestro o el Reporte de la Empresa Aseguradora que acredite el hecho del Siniestro del vehículo.
- c) Devolver el (CRPVA) en original o fotocopia legalizada y/o publicación en medio de prensa escrito o digital de circulación nacional en la que se publique la pérdida de los documentos.
- d) Presentar una certificación de la Numeración de la Placa del vehículo, emitida por Sección de Vehículos de la Dirección Municipal de Recaudaciones en caso de no tener la placa original.
- e) Presentar una Certificación del CRPVA del vehículo, emitida por Sección de Vehículos de la Dirección Municipal de Recaudaciones.

- f) Fotocopia de la Cedula de identidad del sujeto pasivo, poseedor o del tercero responsable.

Para personas jurídicas deberán a su petición adjuntar además de los otros requisitos ya señalados en los incisos del presente artículo, su poder de representación legal vigente y fotocopia simple del NIT de la empresa o Institución a quien representa.

ARTÍCULO 14. (CONDICIONES)

Los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, además de los requisitos exigidos en el Artículo 13 del presente reglamento, para la baja de Registro tributario de Vehículos Automotores radicados en el municipio de Montero, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el Vehículo Automotor Terrestre no cuente con deudas de impuestos municipales u otros adeudados
2. Que Vehículo Automotor Terrestre NO tenga trámites pendientes u otras observaciones.

ARTICULO 15. (RESOLUCIÓN)

La Administración Tributaria Municipal deberá emitir una Resolución Administrativa que otorgará la baja Tributaria por Siniestro Total o Definitivo del registro tributario al vehículo automotor terrestre, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Para que se procese en el Sistema RUAT en el aplicativo de Vehículos la Resolución Administrativa de la Baja Tributaria por Siniestro Total o Definitivo, el peticionante deberá notificarse en Secretaria de la Dirección Municipal de Recaudaciones para posteriormente el Responsable del Área de Vehículos pueda procesar la respectiva Resolución Administrativa en el Sistema.

CAPÍTULO VI.

PARA LA SOLICITUD DE BAJA POR REEXPORTACIÓN LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y RESOLUCION

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS)

Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Municipal No. 350 en su inciso c), los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la baja por Reexportación, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.

- b) Devolver fotocopias legalizadas del vehículo que acredite el derecho propietario del vehículo.
- c) Devolución de la Placa original del Vehículo.
- d) Resolución de Baja definitiva del Registro emitida por la Policía Boliviana (Tránsito)
- e) Fotocopia de la Cedula de identidad del sujeto pasivo, poseedor o del tercero responsable.

Para personas jurídicas deberán a su petición adjuntar además de los otros requisitos ya señalados en los incisos del presente artículo, su poder de representación legal vigente y fotocopia simple del NIT de la empresa o Institución a quien representa.

ARTÍCULO 17. (CONDICIONES)

Los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, además de los requisitos exigidos en el Artículo 16 del presente reglamento, para la baja de Registro tributario de Vehículos Automotores radicados en el municipio de Montero, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el Vehículo Automotor Terrestre no cuente con deudas impuestos municipales u otros adeudados
2. Que Vehículo Automotor Terrestre NO tenga trámites pendientes u otras observaciones.

ARTICULO 18. (RESOLUCIÓN)

La Administración Tributaria Municipal a través de una Resolución Administrativa otorgará la Baja Tributaria por Reexportación del registro tributario al vehículo automotor terrestre, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes

Para que se procese en el Sistema RUAT en el aplicativo de Vehículos la Resolución Administrativa de la Baja Tributaria por Reexportación, el peticionante deberá notificarse en Secretaria de la Dirección Municipal de Recaudaciones para posteriormente el Responsable del Área de Vehículos pueda procesar la respectiva Resolución Administrativa en el Sistema.

CAPÍTULO VII. PARA LA SOLICITUD DE BAJA POR ROBO O HURTO LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y RESOLUCION

ARTÍCULO 19. (DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES MARCADOS COMO ROBADOS)

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, conforme dispone el de la Ley Municipal N 44/2015 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley No. 304 de fecha 07 de noviembre de 2023, en su Artículo 18 establece que el hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no existe posesión del mismo, considerando para el registro del mismo de la fecha de la denuncia realizada ante la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE).

De la validación en el sistema informático. - Para el reconocimiento y goce de la baja tributaria por robo, la Administración Tributaria Municipal, debe verificar en el sistema informático, que el vehículo automotor terrestre se encuentre registrado como robado y además no tenga:

- a) Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Montero, donde se registra la baja tributaria.
- b) Gravámenes registrados.
- c) Registrar trámites pendientes en el Sistema RUAT de la aplicación Vehículos

ARTICULO 20. (REQUISITOS)

Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Municipal No. 350 en su inciso d), los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la Baja Tributaria por Robo o Hurto, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b) Presentar la Denuncia emitida por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE).
- c) Presentar el Certificado de baja por robo, emitido por DIPROVE.
- d) Devolver el (CRPVA) en original o fotocopia legalizada, u otro Documento que acredite su derecho propietario en original o fotocopia legalizada.
- e) Presentar tres publicaciones de avisos en un medio de prensa escrita o digital de circulación nacional, reportando el robo o hurto del vehículo automotor terrestre.
- f) Fotocopia de la Cedula de identidad del sujeto pasivo, poseedor o del tercero responsable.

Para personas jurídicas deberán a su petición adjuntar además de los otros requisitos ya señalados en los incisos del presente artículo, su poder de representación legal vigente y fotocopia simple del NIT de la empresa o Institución a quien representa.

ARTÍCULO 21. (CONDICIONES)

Los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, además de los requisitos exigidos en el Artículo 20 del presente reglamento, para la baja de Registro tributario de Vehículos Automotores radicados en el municipio de Montero, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el Vehículo Automotor Terrestre no cuente con deudas de impuestos municipales u otros adeudados
2. Que Vehículo Automotor Terrestre NO tenga trámites pendientes u otras observaciones.

ARTICULO 22. (RESOLUCIÓN)

La Administración Tributaria Municipal a través de una Resolución Administrativa otorgará la Baja Tributaria por Robo o Hurto del registro tributario al vehículo automotor terrestre, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Para que se procese en el Sistema RUAT en el aplicativo de Vehículos la Resolución Administrativa de la Baja Tributaria por Robo o Hurto, el peticionante deberá notificarse en Secretaría de la Dirección Municipal de Recaudaciones para posteriormente el Responsable del Área de Vehículos pueda procesar la respectiva Resolución Administrativa en el Sistema.

CAPÍTULO VIII.

PARA LA SOLICITUD DE BAJA TRIBUTARIA POR ESTAR FUERA DE CIRCULACION

LOS REQUISITOS, CONDICIONES, COSTO Y RESOLUCION

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS)

Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Municipal No. 350 en su inciso e), los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la baja Tributaria por estar Fuera de Circulación, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, siguientes requisitos:

I. Para Vehículos Automotores Terrestres de 2 (dos) y 3 (Tres) ruedas, para Contribuyente NATURAL, son los siguientes:

- a). Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b). Certificación original emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que certifique que el vehículo NO cargo combustible los últimos 5 años.
- c). Certificación original emitido por el SOAT, en el que se certifique que el vehículo NO adquirió el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) los últimos 5 años.

- d). Declaración Notarial en la que el solicitante de la baja tributaria por estar fuera de circulación, declare que el vehículo **no** se encuentra circulando, que **no** tiene problemas legales con ninguna institución del estado y/o otros, además de asumir la responsabilidad que se generara en caso de reportarse esté circulando después de que fuera dado de baja.
- e). NO tener deuda pendiente del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Transferencia e Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa u otros adeudos.
- f). Fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente titular del registro o de terceros responsables y/o de terceros legítimamente interesados.
- g). Certificación de radicatoria Municipal en Montero, para vehículos de 2 a 3 ruedas, con registro igual a 6 años o más, debiendo ser la radicatoria del vehículo continua e ininterrumpida, en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- h). Tener una antigüedad de registro igual a 6 años o más años.

II. Requisitos para Vehículos Automotores Terrestres de 2 (dos) y 3 (Tres) ruedas, para Contribuyente JURÍDICO , son los siguientes:

- a). Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b). Certificación original emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que certifique que el vehículo NO cargo combustible los últimos 5 años.
- c). Certificación original emitido por el SOAT, en el que se certifique que el vehículo NO adquirió el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) los últimos 5 años.
- d). Declaración Notarial en la que el solicitante de la baja tributaria por estar fuera de circulación, declare que el vehículo **no** se encuentra circulando, que **no** tiene problemas legales con ninguna institución del estado y/o otros, además de asumir la responsabilidad que se generara en caso de reportarse esté circulando después de que fuera dado de baja.
- e). NO tener deuda pendiente del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Transferencia e Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa u otros adeudos.
- f). Fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente titular del registro o de terceros responsables y/o de terceros legítimamente interesados.
- g). Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal, Fotocopia del Poder o documento que acredite la representación legal, fotocopia del Certificado de Inscripción NIT.

- h). Certificación de radicatoria Municipal en Montero, para vehículos de 2 a 3 ruedas, con registro igual a 6 años o más, debiendo ser la radicatoria del vehículo continua e ininterrumpida, en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- i). Tener una antigüedad de registro igual a 6 años o más años.

III. Requisitos para Vehículos Automotores Terrestres de 4 (cuatro) y 6 (Seis) ó más ruedas, para Contribuyente NATURAL, son los siguientes:

- a). Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b). Certificación original emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que certifique que el vehículo NO cargo combustible los últimos 5 años.
- c). Certificación original emitido por el SOAT, en el que se certifique que el vehículo NO adquirió el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) los últimos 5 años.
- d). Declaración Notarial en la que el solicitante de la baja tributaria por estar fuera de circulación, declare que el vehículo **no** se encuentra circulando, que **no** tiene problemas legales con ninguna institución del estado y/o otros, además de asumir la responsabilidad que se generara en caso de reportarse esté circulando después de que fuera dado de baja.
- e). Fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente titular del registro o de terceros responsables y/o de terceros legítimamente interesados.
- f). Certificación de radicatoria Municipal en Montero, la misma que debe ser mayor o igual a 6 años para vehículos de 4 a 6 y/o más ruedas, debiendo ser la radicatoria del vehículo continuo e ininterrumpido, en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- g). Tener una antigüedad de registro igual a 7 años o más años.

IV. Requisitos para Vehículos Automotores Terrestres de 4 (cuatro) y 6 (Seis) o más ruedas, para Contribuyente JURÍDICO, son los siguientes:

- a). Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b). Certificación original emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que certifique que el vehículo NO cargo combustible los últimos 5 años.
- c). Certificación original emitido por el SOAT, en el que se certifique que el vehículo NO adquirió el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) los últimos 5 años.
- d). Declaración Notarial en la que el solicitante de la baja tributaria por estar fuera de circulación, declare que el vehículo **no** se encuentra circulando, que **no** tiene problemas legales con ninguna institución del estado y/o otros, además de asumir

la responsabilidad que se generara en caso de reportarse esté circulando después de que fuera dado de baja.

- e). Fotocopia de la cédula de identidad del contribuyente titular del registro o de terceros responsables y/o de terceros legítimamente interesados.
- f). Fotocopia simple de la cédula de Fotocopia del Poder o documento que acredite la representación legal, fotocopia del Certificado de Inscripción NIT.
- g). Certificación de radicatoria Municipal en Montero, la misma que debe ser mayor o igual a 6 años para vehículos de 4 a 6 y/o más ruedas, debiendo ser la radicatoria del vehículo continuo e ininterrumpido, en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- h). Tener una antigüedad de registro igual a 7 años o más años.

ARTÍCULO 24. (CONDICIONES)

Los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, además de los requisitos exigidos en el Artículo 17 del presente reglamento, para la Baja de Registro tributario de Vehículos Automotores radicados en el municipio de Montero, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el Vehículo Automotor Terrestre no cuente con deudas de Impuestos otros adeudados
2. Que Vehículo Automotor Terrestre NO tenga trámites pendientes u otras observaciones.
3. Que tengan registro de radicatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, igual a 6 o más años.

ARTICULO 25. (COSTOS). Se establece un costo de Bs100.- (Cien con 00/100 Bolivianos), para vehículos de 2 a 3 ruedas y un costo de Bs200.- (Doscientos con 00/100 Bolivianos) para vehículos de 4 a más ruedas, por concepto de trámites de Bajas Tributarias por estar fuera de circulación.

ARTICULO 26 (RESOLUCIÓN).

La Administración Tributaria Municipal a través de una Resolución Administrativa otorgará la Baja Tributaria por estar Fuera de Circulación del registro tributario al vehículo automotor terrestre, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Para que se procese en el Sistema RUAT en el aplicativo de Vehículos la Resolución Administrativa de la Baja Tributaria por estar fuera de circulación el peticionante deberá notificarse en Secretaría de la Dirección Municipal de Recaudaciones para posteriormente

el Responsable del Área de Vehículos pueda procesar la respectiva Resolución Administrativa en el Sistema.

CAPÍTULO IX
DE LOS REGISTROS DE VEHÍCULOS QUE FUERON INCAUTADOS
DENTRO UN PROCESO PENAL SEGUIDO POR DIRCABI (DIRECCION
GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACION DE BIENES
INCAUTADOS) O EL CONALTID

ARTICULO 27. (REQUISITOS)

Los vehículos que fueron incautados dentro un proceso penal seguido por el Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas CONALTID, y/o DIRCABI y que actualmente figuran en el Padrón Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, para Vehículos Automotores Terrestres de 2 (dos) y 3 (Tres) ruedas, que reporte una antigüedad de registro de **6** ó más años y para Vehículos Automotores Terrestres de 4 (cuatro) y 6 (Seis) ó más ruedas, que reporte una antigüedad de registro de **7** ó más años, para Vehículos Automotores Terrestres, para Contribuyente Naturales y Jurídicos, Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 6 de la Ley Municipal No. 350 en su inciso e), los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la baja Tributaria por estar Fuera de Circulación, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, siguientes requisitos:

- a). Presentar ante la Dirección Municipal de Recaudaciones el formulario de solicitud de la baja tributaria debidamente llenado y firmado.
- b). Certificación original emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que certifique que el vehículo NO cargo combustible los últimos 5 años.
- c). Certificación original emitido por el SOAT, en el que se certifique que el vehículo NO adquirió el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) los últimos 5 años.
- d). Declaración Notarial en la que el solicitante de la baja tributaria por estar fuera de circulación, declare que el vehículo NO se encuentra circulando, además de asumir la responsabilidad que se generara en caso de reportarse esté circulando después de que fuera dado de baja.
- e). NO tener deuda pendiente del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Transferencia e Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa u otros adeudos.
- f). Fotocopia simple de la cédula de Identidad, Poder o documento que acredite la representación legal, fotocopia del Certificado de Inscripción NIT.

- g). Certificación emitida por DIRCABI en la que se Certifique que el vehículo no ha sido rematado, ni se encuentra en proceso de remate, certificando que el mismo se encuentra en estado de chatarra y que autorizan su baja.
- h). Certificación de registro en el patrón municipal; los vehículos de 2 a 3 ruedas deberán tener una antigüedad mínima de registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, debe ser mayor o igual a 6 años; para los vehículos mayor y/o igual a 4 ruedas deberán tener una antigüedad mínima de registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, debe ser mayor o igual a 7 años.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTIVIDADES A SEGUIR PARA REALIZAR LAS BAJAS DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE ACUERDO A LA LEY MUNICIPAL No.350 "Ley de Baja a los Registros Tributarios de Vehículos Automotores Terrestres"

ARTÍCULO 28. (ACTIVIDADES A SEGUIR PARA REALIZAR LAS BAJAS DE REGISTRO TRIBUTARIO)

La Administración Tributaria a través del Asesor Legal, verificará la solicitud. Declaración Jurada y los demás requisitos exigidos para las diferentes clases de Baja del registro tributario de vehículos automotores, en sus correspondientes registros de sistema.

Una vez verificada la documentación, el Asesor Legal dependiente de la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, emitirá un Informe Técnico Legal, para establecer la pertinencia o no de la elaboración y sustento de la Resolución Administrativa que otorgará la Baja de Registro Tributario

ARTÍCULO 29. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE BAJA DE REGISTRO TRIBUTARIO)

La Administración Tributaria Municipal en base al informe Técnico Legal, proporcionado por el Asesor Legal posteriormente se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo la baja Tributaria que corresponda de acuerdo a la solicitud, que tendrá efecto a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa

ARTICULO 30. (REGISTRO)

Una vez emitida la Resolución Administrativa y después que esta haya sido de conocimiento a través de la notificación del solicitante por Secretaria de la Dirección Municipal de Recaudaciones este se registrara en sistema Informático RUAT en el aplicativo de Vehículos a través de la Sección Vehículos.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS A PRESENTAR Y DE LAS ACTIVIDADES A SEGUIR PARA PROCEDER A LA REHABILITACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 31. (REHABILITACIÓN)

Los sujetos pasivos, poseedores, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados para realizar la rehabilitación para las Bajas Tributaria por Robo y la Baja Tributaria por estar Fuera de Circulación de registros tributarios de vehículos automotores terrestres, deberá formalizar ante la Administración Tributaria Municipal la solicitud de rehabilitación a efecto de generar to obligación tributaria del IMPVAT, a partir de la fecha de la solicitud de baja tributaria.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS A PRESENTAR PARA PROCEDER A LA REHABILITACION DE REGISTROS DADOS DE BAJA TRIBUTARIA POR ROBO O HURTO)

Los sujetos pasivos, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la rehabilitación de la baja de registro tributario de vehículos automotores terrestres, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de Rehabilitación de Registro Tributario de Vehículo.
- b) Presentación de Acta de entrega del Vehículo por DIPROVE.
- c) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante o titular del derecho.

ARTÍCULO 33. (REQUISITOS A PRESENTAR PARA PROCEDER A LA REHABILITACION DE REGISTROS DADOS DE BAJA TRIBUTARIA POR ESTAR FUERA DE CIRCULACION)

Los sujetos pasivos, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados, para solicitar la rehabilitación de la baja de registro tributario de vehículos automotores terrestres, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- d) Formulario de solicitud de Rehabilitación de Registro Tributario de Vehículo.
- e) Formulario de Declaración Jurada de que el vehículo se encuentra circulando.
- f) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante o titular del derecho.

ARTICULO 34. (ACTIVIDADES A SEGUIR PARA REALIZAR LA REHABILITACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO)

Los sujetos pasivos, terceros responsables y/o terceros legítimamente interesados en realizar la rehabilitación del registro del vehículo automotor terrestre que fuera dado de Baja por Robo o Hurto y/o Baja por estar Fuera de Circulación, deberán presentar el formulario de Rehabilitación del registro Tributario del Vehículo ante la Administración Tributaria Municipal junto con los demás requisitos establecidos para la rehabilitación del registro en casa clase baja tributaria señalados en los Artículo 30 y 31 del presente reglamento

La Administración Tributaria a través de la unidad correspondiente, verificará la documentación y el formulario de la solicitud realizada, para la rehabilitación del registro tributario del vehículo automotor terrestre.

Una vez verificada la documentación por el Asesor Legal de la Dirección Municipal de Recaudaciones , emitirá un Informe Técnico Legal para la elaboración de la Resolución Administrativa de Rehabilitación de Registro Tributario de Vehículo Automotor Terrestre. La Administración Tributaria Municipal en base al informe Técnico Legal correspondiente, emitirá a través del Asesor Legal, se procederá a la emisión de la Resolución Administrativa que declare procedente la Rehabilitación del registro tributario del vehículo automotor terrestre objeto de la solicitud.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

ARTÍCULO 35. (SANCIONES)

Los servidores públicos municipales que incumplan las Disposiciones del presente Reglamento serán objeto de inicio del proceso que correspondo en el marco de la responsabilidad por la función pública, prevista por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales. Reglamento de Responsabilidad por le Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción. Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas, "Marcelo Quiroga Santa Cruz de fecho 31 de marzo de 2010, y demás Disposiciones Legales vigentes.



Abg. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero